

Buenos Aires, 27 JUL 2012

RC- 0007 / 12

VISTO:

Los Decretos N° 1188/2012, 1189/2012, 1190/2012 y 1191/2012 del Poder Ejecutivo Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto PEN 1188/2012 se estableció para las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8°, inciso a) de la Ley N° 24.156, la obligatoriedad de adquirir los automotores destinados al cumplimiento de sus objetivos institucionales mediante contratos de leasing con Nación Leasing S.A.

Que, por Decreto PEN 1189/2012 se decretó que las indicadas entidades y jurisdicciones, deberán contratar con Y.P.F. la provisión de combustibles y lubricantes para la flota de automotores, embarcaciones y aeronaves oficiales.

Que, a su vez, por Decreto PEN 1190/12 se dispuso que respecto de la contratación de telefonía celular móvil, radio y transferencia de datos la Jefatura de Gabinete de Ministros implementará las acciones necesarias para la realización de Acuerdos Marco.

Que, finalmente por el Decreto PEN 1191/2012 se estableció la obligatoriedad de contratar con Aerolíneas Argentinas S.A. y Austral Líneas Aéreas Cielos del Sur S.A. los pasajes que se requieran para el traslado de sus funcionarios, empleados y contratados, por vía aérea, tanto dentro como fuera del país.



8

Congreso de la Nación

RC- 0007 / 12

Que, el fundamento de dichos decretos radicó en la necesidad de implementar políticas en materia de contrataciones públicas comprensivas de las modalidades con las que los organismos estatales puedan cumplir con más eficacia y economía sus objetivos en aras del bienestar general.

Que, con los objetivos señalados, el PODER EJECUTIVO NACIONAL invitó, mediante Decreto N° 1191/2012, al PODER LEGISLATIVO NACIONAL a adoptar medidas similares en el ámbito de su jurisdicción.

Que NACIÓN LEASING S.A., YPF Sociedad Anónima, AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA, AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA y sus empresas controladas integran el Sector Público Nacional en los términos del inciso b) del artículo 8° de la Ley N° 24.156.

Que, en la jurisdicción de la H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, el artículo 9, inciso 3, apartado j) del Reglamento de Contrataciones de esta H. Casa aprobado mediante R.P. N° 386/09 y modificatorias, establece el marco legal para que la H. CÁMARA contrate de forma directa con las empresas señaladas.

Que, por su parte, en la jurisdicción del H. SENADO DE LA NACIÓN, el Decreto delegado N° 1023/2001 prescribe en su artículo 25, inciso d) punto 8 la selección por contratación directa para los contratos que celebren las jurisdicciones y entidades del Estado Nacional entre sí o con organismos provinciales, municipales o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también con las empresas y sociedades en las que tenga participación mayoritaria el Estado, siempre que tengan por objeto la prestación de servicios de seguridad logística o de salud.



Congreso de la Nación

RC- 0007 / 12

Que, en esa inteligencia, y en concordancia con las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo Nacional, deviene necesario fomentar acciones en tal sentido.

Que, por todo lo expuesto resulta procedente el dictado del presente.

Que la presente medida se adopta en ejercicio de competencias propias.

POR ELLO

**EL PRESIDENTE DEL H. SENADO DE LA NACIÓN Y
EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN
R E S U E L V E N**

ARTÍCULO 1°: Adhiérese a la totalidad de los Decretos Nros. 1188/2012, 1189/2012, 1190/2012 y 1191/2012 del Poder Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 2°: Instrúyese a las Secretarías Administrativas de ambas Cámaras para que adopten los temperamentos necesarios a fin de adecuar a su propio ordenamiento lo resuelto en los Decretos Nros. 1188/2012, 1189/2012, 1190/2012 y 1191/2012 del Poder Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Comuníquese, y oportunamente Archívese.



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]